



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 730 -2024-MPH/GM

Huancayo,

11 NOV 2024

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 663137-457251, 663434-457443 Román Huaroc Ingrid Carolina, **Resolucion de Gerencia de Desarrollo Urbano 329-2024-MPH/GDU**, Exp. 734633-503063 Román Huaroc Ingrid Carolina, Informe 107-2024-MPH/GDU, Prov. 2216-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 1289-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **26-03-2024**, se emite la **Resolucion de Multa 1072-2024-GDU** por s/. 19,727.55 soles, a nombre de Ingrid Carolina Román Huaroc, por s/. 19,727.55 soles, en merito a la Papeleta de Infracción 00930 de fecha 15-02-2024, impuesta **"Por carecer de licencia de Edificación (posterior a las acciones de fiscalización)"**, cód. Inf GDU.13.2, respecto al predio ubicado en la Av. San Carlos 101 Huancayo.

Que, con Exp. 663137-457251 del 03-05-2024, la sra. Ingrid Carolina Román Huaroc, presenta **Descargo a la Resolucion de Multa 1072-2024-GDU**, solicita su anulación. Adjunta Informe 001-224-/CRHJ en el que señala que el 22-02-2024 presento Descargo a la Papeleta de Infracción 930-2024-MPH/GDU; y que obtuvo la Licencia de Edificación el año 2009 pero que no lo ubico, por fallecer su esposo Antenor Solano Cusi, su esposo, pero según consulta su Exp. es 31651-2009, en el que se halla la Licencia de Edificación. Por tanto, solicita se anule la Resolucion de Multa 1072-2024-GDU. Adjunta Exp. 622890-430593 del 22-02-2024 (Descargo a la Papeleta 930-2024-MPH/GDU, Testimonio de Compra Venta de un terreno de 107.66m2, ubicado en Av. San Carlos y Av. Ferrocarril Huancayo, de Cosme Damián Claros Vila y esposa, a favor de **Artemio Solano Cusi e Ingrid Carolina Román Huaroc**.

Que, con Exp. 663434-457443 del 06-05-2024, la administrada **Reitera** su Descargo a la Resolucion de Multa 1072-2024-GDU; adjuntando documentos.

Que, con **Resolucion de Gerencia de Desarrollo Urbano 329-2024-MPH/GDU** de 03-07-2024, el Arq. Walter Paucar Flores, declara **Improcedente la Reconsideración** de Ingrid Carolina Román, y confirma la Resolucion de multa 172-2024-MPH-GDU. Según Informe 160-2024-MPH/GDU-AL 02-07-2024 de Abg. Giovana Rojas Choca que señala que por principio de informalismo, el pedido de la recurrente se adecua a un recurso de Reconsideración a la Resolucion de Multa 1072-20247-GDU; y según artículo 219 de D.S. 004-2019-JUS, el recurso de Reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, pero la recurrente, no adjunta nuevo medio de prueba que incida en el cambio de decisión, pues hasta la fecha, no cuenta con Licencia de Edificación; por tanto improcedente reconsideración.

Que, con Exp. 7341633-503063 del 06-09-2024, la sra. Ingrid Carolina Román Huaroc, **Apela** la Resolucion de Gerencia 329-2024-MPH/GDU, solicitando su nulidad. Alega ser persona de edad y que desconoce los tramites y probablemente no adjunto los documentos idóneos, pero su predio si cuenta con Licencia de Edificación, lo busco y encontró la Licencia de Edificación 015-2010-MPH/GDU. Por tanto, solicita su evaluación, porque sería injusto que se le cobre la multa cuando su predio si cuenta con Autorización otorgado por la Municipalidad y su esposo realizo todo el trámite para obtener la Licencia de Demolición y luego la Licencia de Edificación. Asimismo, señala que la Resolucion apelada no ha sido motivada y vulnero el debido procedimiento, pues la Entidad está en facultad de no pediror documentación que haya expedido, y antes de emitir la Resolución de Multa pudieron buscar y verificar que si cuenta con Licencia de Edificación. Se transgredió el debido procedimiento (num 1.2 art. IV TUO de Ley 27444): "Los administrados gozan de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo, no limitativo los derechos a ser notificados,, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas a obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por la autoridad competente en plazo razonable y a impugnar la decisiones que lo afecten"; y se transgredió el principio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

legalidad y num 3, 5 art. 139° Constitución Política del Perú. Se declare fundado su recurso de Apelación y se anule la Resolución apelada.

Que, con Informe 107-2024-MPH/GDU 13-09-2024, Gerencia de Desarrollo urbano, remite actuado. Con Prov. 2216-2024-MPH/GM del 17-09-2024, Gerencia Municipal, requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con **Informe Legal N° 1289-2024-MPH/GAJ** de fecha 29-10-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, en efecto según actuados la administrada si acredita contar con Licencia de Edificación de su predio ubicado en Prolong. San Carlos 101 Huancayo, según **Resolución de Licencia de Edificación 015-2010-MPH/GDU de fecha 22-01-2010** (a nombre de su esposo Artemio Solano Cusi, que avala la construcción de 3 pisos y azotea; Licencia debió ser ubicada y verificada por Gerencia de Desarrollo Urbano, al amparo del Principio de Impulso de Oficio del num 1.3 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS; máxime aun cuando la administrada en su oportunidad y con Exp. 622890-430593 del 22-02-2024 (Descargo a la Papeleta de Infracción 930-2024-MPH/GDU del 15-02-2024), señalo el número de Exp. 31651-2009 con el cual tramito la Licencia de Edificación. En consecuencia, y estando demostrado que la administrada, cuenta con Licencia de Edificación de su predio, obtenida antes de la imposición de la Papeleta de Infracción; corresponde ampara el recurso de Apelación de la administrada, formulado con Exp. 734633-503063 del 06-09-2024; debiendo quedar sin efecto la Resolución de Multa 172-2024-GDU del 26-03-2024 y la Papeleta de Infracción 000930 del 15-02-2024.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

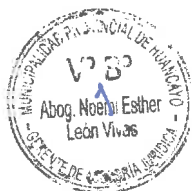
Artículo Primero. – **DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación formulado por doña Ingrid Carolina Román Huaroc con Exp. 734633-503063 del 06-09-2024; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Multa 172-224-GDU del 26-03-2024 y la Papeleta de Infracción 000930 del 15-02-2024. Encargando su cumplimiento al SATH.

Artículo Segundo. – **Declarar Agotada** la vía administrativa.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR** a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NLV.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim Y. Meza León
GERENTE MUNICIPAL